ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS, OBJETO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO MEDIANTE DECRETO 001287 DEL 06 DE JUNIO DE 2024 Y PRORROGADA A TRAVÉS DEL DECRETO 002406 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024

FECHA:	15 Mayo de 2025

OBJETO	**SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS, OBJETO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO MEDIANTE DECRETO 001287 DEL 06 DE JUNIO DE 2024 Y PRORROGADA A TRAVÉS DEL DECRETO 002406 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024**

1. GENERALIDADES

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	
DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD	**SECRETARIA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO**
CÓDIGO UNSPSC	50151500 50161500 50192900 50201700 50221100 50221300 50401800 50404500 50425300
ORIGEN DE LOS RECURSOS	**Recursos de Funcionamiento** **Rubro No.**
	Recursos de Inversión

	Rubro 2.3.2.02.01.002 denominado Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.
	Recursos SGR **Rubro**
CÓDIGO BPIN	**2024004540084** FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE GOBERNABILIDAD, CONOCIMIENTO DEL RIESGO, REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
META PDD	META 866: DAMNIFICADOS POR EVENTOS NATURALES O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES

1.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN	
MODALIDAD	**CAUSAL**
RÉGIMEN ESPECIAL	**RÉGIMEN ESPECIAL**
1.3 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	
CONTRATO DE SUMINISTRO	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”.

La organización administrativa del Departamento Norte de Santander es objeto de mejoramiento continuo, con el fin de desarrollar una gestión cada vez más eficiente y eficaz.

La Ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de gestión de Riesgo de Desastres.

El artículo 13 de la precitada ley establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones

la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial; señalando que estos y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio.

De igual manera, el artículo 4 numeral 5 de la Ley 1523 de 2012, precisa que calamidad pública es "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, lo bienes, la infraestructura. Los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción; y el numeral 20 define el principio de Recuperación como "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".

El artículo 16 de la ley 1523 señala que "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas…" En consecuencia, están a cargo de las competencias, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

A su turno, los artículos 65 y 66 de la norma citada señalan que una vez declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable en materia de contratación, de acuerdo a la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública, por lo que, "Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible;

administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”

El departamento Norte de Santander declaró bajo decreto 001287 del 06 de junio de 2024 Estado de Calamidad pública con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024, donde se presentaron afectaciones en los municipios Cucutilla, Teorama, Toledo, Arboledas, Chitagá y Toledo ha declarado Calamidad Pública por las afectaciones generadas en la temporada de lluvias.

Que los diferentes fenómenos amenazantes como inundaciones, movimiento en masa, vendavales, avenidas torrenciales, heladas, dichos fenómenos están afectando significativamente la infraestructura vial, canales, acueductos, alcantarillas, infraestructura educativa, de la salud pública, viviendas, cultivos, especies menores y semovientes, en el Departamento, poniendo en riesgo a las comunidades nortesantandereanas, porque ven afectadas sus viviendas, su sustento, su tránsito y accesibilidad a bienes y servicios, entre otros aspectos, según informes de afectación reportados por cada municipalidad.

Decreta en su artículo primero: Decretar la Calamidad Publica en el Departamento de Norte de Santander por seis (6) meses, con ocasión de las afectaciones de la temporada de lluvias 2024, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su expedición.

Decreta en su artículo segundo: De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Gobernación elaborará el plan de acción específico - PAE para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Decreta en su artículo tercero: Como resultado de la presente declaratoria de calamidad pública, aplicará el régimen normativo especial contemplado en el CAPITULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública.

En el Banco de programas y proyectos del departamento Norte de Santander, se encuentra inscrito un proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE GOBERNABILIDAD, CONOCIMIENTO DEL RIESGO, REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

identificado con BPIN 2024004540084. Por ello, dentro de un ejercicio de adelantar acciones para el cumplimiento del plan de acción específico – PAE se requiere hacer un ajuste al proyecto en mención y adicionar la actividad **SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS, OBJETO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO MEDIANTE DECRETO 001287 DEL 06 DE JUNIO DE 2024 Y PRORROGADA A TRAVÉS DEL DECRETO 002406 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024**

FASE DE LA EMERGENCIA	OBJETIVO	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	APOYO
FASE 2. RECUPERACIÓN TEMPRANA	Ejecutar acciones para la recuperación y rehabilitación en las áreas afectadas para el restablecimiento de las condiciones normales y garantías de desarrollo	**Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria**	SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS, OBJETO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO MEDIANTE DECRETO 001287 DEL 06 DE JUNIO DE 2024 Y PRORROGADA A TRAVÉS DEL DECRETO 002406 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024.	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	UNGRD

Fuente: Plan de acción específico – PAE Norte de Santander, 2024

La actividad mencionada tiene como objetivo dar cumplimiento al plan de acción específico – PAE de Norte de Santander 2024, derivado del Decreto No. 001287 del 06 de junio de 2024, donde en su fase de emergencia 1 RESPUESTA, y en servicios básicos de respuesta AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA, que tiene por objetivo GENERAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS EN OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, se incluye la actividad, ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA – ALIMENTOS Y NO ALIMENTOS A LAS FAMILIAS AFECTADAS, siendo responsable de esta actividad la Gobernación de Norte de Santander, por lo que se requiere que en el marco del decreto mencionado se realicen los trámites para dar cumplimiento a la misma, por lo tanto se solicita la creación de la actividad "**SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS, OBJETO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO MEDIANTE DECRETO 001287 DEL 06 DE JUNIO DE 2024 Y PRORROGADA A TRAVÉS DEL DECRETO 002406 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024"** y se le asignen los recursos pertinentes.

2. ESPECIFICACIONES

KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA A SUMINISTRAR

N°	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	U/MED	CANT.
1	**ACEITE VEGETAL,** Aceite vegetal y/ó mezcla de vegetales comestible, presentación en botella pet x 1000ml de contenido mínimo, marca reconocida en el mercado.	BOTELLA PET X 1000 ml	ml	1
2	**ARROZ ENTERO,** Arroz presentación comercial, contenido mínimo en bolsa plástica x 1000 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 1000 gr	gramos	4
3	**AZUCAR BLANCA,** Azucar presentación comercial, contenido mínimo en bolsa plástica x 1000 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 1000 gr	gramos	1
4	**CAFÉ,** Café clásico para preparar, contenido mínimo en bolsa plástica x 250 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 1000 gr	gramos	1
5	**CHOCOLATE,** Chocolate clásico en pastillas solidas para preparar, contenido mínimo en bolsa plástica x 250 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA x 250 gr	gramos	1
6	**FRIJOL,** Frijol comestible, contenido mínimo en bolsa plástica x 1000 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA x 1000 gr	gramos	1
7	**HARINA DE MAIZ,** Harina de maiz comestible, contenido mínimo en bolsa plástica x 500 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA x 500 gr	gramos	1
8	**LECHE EN POLVO,** Leche en polvo comestible, contenido mínimo en bolsa plástica x 380 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA x 380 gr	gramos	1
9	**LENTEJA,** Lenteja comestible, contenido mínimo en bolsa plástica x 1000 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 1000 gr	gramos	1
10	**LOMITO DE ATUN,** Lomito de atún comestible, contenido mínimo en lata x 160 gramos, marca reconocida en el mercado.	LATA de 160 gr	gramos	2

11	**PANELA,** Panela solida comestible, contenido mínimo en paquete x 900 gramos.	PAQUETE x 900 gramos	gramos	1
12	**PASTA,** Pasta tipo spaghetti, contenido mínimo en bolsa plástica x 500 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 500 gr	gramos	1
13	**SAL,** Sal blanca en presentación comercial, contenido mínimo en bolsa plástica x 1000 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 500 gr	gramos	1
14	**STICKER:** Stikers adhesivo inholoro, apto para manipulación conjuntamente con alimentos, impresión a full color, con logotipos de la Gobernación de Norte de Santander y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, medidas aproximadas de 20 x 27 cms, diseño aprobado por el supervisor del contrato (Cada mercado lleva dos stikers para garantizar su identificación y no venta en el mercado).	20 x 27CM FULL COLOR	unidad	2
15	**EMPAQUE:** Bolsa plástica de alta densidad y/ó costal blanco laminado fabricado en fibra de polipropileno apto para transporte de alimentos	20 x 30 PULGADAS CALIBRE 2-50	unidad	1
16	**AMARRE:** Amarre plástico que permita el cierre seguro del contenido del kit de ayuda humanitaria	2,4 x 96 mm	unidad	2
CANTIDAD DE PRODUCTOS QUE INTEGRA EL KIT:				22

El DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, cancelara para el cumplimiento del objeto del contrato de **SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS, OBJETO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO MEDIANTE DECRETO 001287 DEL 06 DE JUNIO DE 2024 Y PRORROGADA A TRAVÉS DEL DECRETO 002406 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024,** hasta la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 600.000.000,00) incluidos impuestos y demás deducciones de Ley, los cuales se contratarán a precios fijos y a monto agotable.

Nota. El presupuesto establecido corresponde a una proyección, que en la medida que se requiera se ajustara hasta agotar el presupuesto aquí descrito.

La necesidad aquí establecida se ejecutará mediante un contrato de suministro con precios unitarios fijos y a monto agotable, y cada pedido y/o orden de entrega será

autorizada por el supervisor del contrato a celebrar, quien establecerá las cantidades.

Los precios en todo caso permanecerán fijos durante la ejecución del contrato.

3. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso será de UN MES y se contará a partir de la firma de acta de inicio.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, realizará la adquisición de **KITS DE AYUDA HUMANITARIA,** fijándose como valor total para el contrato a ejecutar la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 600.000.000).**

El Departamento de Norte de Santander considera que para la ejecución del objeto del contrato se necesita una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia necesaria para la ejecución del contrato

VARIABLES UTILIZADAS PARA LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto estimado para atender el presente proceso de selección está basado en el costo histórico.

5. TIPO DE CONTRATO

Contrato de suministro

6. SUPERVISIÓN

La Gobernación de Norte de Santander designará el control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las actividades del contratista. La supervisión estará a cargo del funcionario designado por la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.

7. FORMA DE PAGO

El valor será pagado por el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER al CONTRATISTA mediante actas parciales**,** previa presentación por parte del Contratista del informe de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y de la prestación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el DEPARTAMENTO dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

Los pagos quedan condicionados, adicionalmente a lo siguiente:

A) Que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
B) Que el contratista haya cumplido con los requisitos exigidos por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, entre ellos, la obligación de mantener el personal ofrecido en su propuesta, con las calidades exigidas por el mismo.

Al momento de realizar los pagos, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER realizará los descuentos correspondientes por los demás impuestos a los que haya lugar.

OBLIGACIONES INHERENTES AL CONTRATO

1. Ejecutar el contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Departamento.

2. Entregar al Departamento los bienes y servicios en el plazo acordado.

3. Avisar al Departamento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Departamento.

4. Avisar al Departamento, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

5. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones económicas técnicas financieras, de acuerdo con lo pactado en el contrato, la propuesta y la invitación pública, las cuales hacen parte vinculante del Contrato.

6. Todos los materiales que utilice el contratista deberán ser de óptima calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas, de acuerdo con

las normas de calidad del producto.

7. Reemplazar los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad. Igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega. Si el PROVEEDOR no restituye los elementos defectuosos dentro del término señalado por el Departamento ésta podrá declarar el siniestro de incumplimiento y/o solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.

8. El trasporte, cargue, descargue, y entrega de los elementos requeridos por el Departamento, serán asumidos por el PROVEEDOR.

9. El riesgo y propiedad de los elementos serán asumidos por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado.

10. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Departamento adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos, por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliaciones al sistema de seguridad social según lo ordenado por la Ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.

11. Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en las especificaciones del Departamento no exoneran al contratista de la responsabilidad de efectuar la entrega de los elementos de primera calidad, si el contratista encuentra inexactitudes o incorrecciones en las especificaciones, deberá hacer corregir o aclarar del Departamento estas discrepancias antes de iniciar la ejecución del contrato.

12. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo actualizado cada vez que se lo requiera el Departamento, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

13. Cumplir los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

14. Dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad adoptados y adaptados del Departamento y presentar el protocolo para la ejecución del contrato, siguiendo los lineamientos que a nivel nacional, departamental y local sean expedidos por las autoridades competentes.

15. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al Departamento a través del supervisor las alteraciones del estado de salud de los trabajadores y personal contratado que puedan afectar el cumplimiento del contrato.

16. El contratista debe acatar o responder por las indicaciones o requerimientos que haga el Supervisor Contractual. o. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.

17. Mantener indemne al Departamento conforme lo ordenan las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y reglamentos

18. Garantizar la calidad de los bienes y/ó servicios contratados, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos y la presente invitación.

19. Comunicarle al Departamento cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

20. Suscribir y presentar al Departamento las Actas de ejecución, las cuales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda.

21. Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestión de la Calidad.

22. Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias

8. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1523 de 2012 mediante la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de esta normatividad es importante tener en cuenta los siguientes artículos:

- Artículo 3: Principios generales. Dentro de los cuales se deben resaltar:

 - ✓ Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
 - ✓ Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

- Artículo 13: Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del

riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

- Artículo 57: **Declaratoria de situación de calamidad pública**. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

- Artículo 58: Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

- Artículo 59: Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

- Artículo 60: Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

- Artículo 61: Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

- Artículo 63: Modificación de la declaratoria. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

- Artículo 64: Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha

terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que al tratarse de un contrato dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, donde prescribe las medidas especiales de contratación con ocasión a la Calamidad Pública, fundamentada en lo dispuesto en los artículos 57 al 89 del mismo compendio normativo y en la declaratoria de calamidad pública del Departamento Norte de Santander.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos , e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada Si los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

CRITERIO	DOCUMENTOS	
CAPACIDAD JURIDICA	**PERSONA NATURAL**: Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía	X
	PERSONA JURÍDICA: **CERTIFICACIÓN EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONA JURÍDICA.** El proponente persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación con la oferta, del certificado correspondiente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes reglas: I. El objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive. II. Para contratar, la persona jurídica oferente deberá demostrar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. III. Autorización del órgano social competente, si el representante legal tiene limitadas las facultades para comprometer al oferente.	X
	ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL • **PERSONA NATURAL:** Soporte de pago y copia de la planilla con la cual se verifique que el futuro contratista se encuentra afiliado y al día en el Sistema General de Seguridad Social Integral en calidad de COTIZANTE. • **PERSONA JURÍDICA:** Certificación que acredite que la empresa encuentra al día en el	X

	pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Esta certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal, cuando corresponda, o por el Representante Legal de la empresa, cuando no exista Revisor Fiscal.	
	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES. El de la Perona Natural y para Persona Jurídica del representante legal y el de la empresa.	X
	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de persona natural y del representante legal si es persona jurídica.	X
	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES. Consulta Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional, si es persona natural y/o del representante legal si es persona jurídica.	X
	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CONTRAVENCIONALES. CONSULTA, REALIZADA A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS expedido por la Policía Nacional; si es persona natural y/o del representante legal si es persona jurídica.	X
	REGISTRO MERCANTIL. (Persona Natural) En el que se acredite la actividad económica afín a la requerida para el presente proceso	X
	COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) ACTUALIZADO, EXPEDIDO POR LA DIAN.	X
	EXPERIENCIA: Acreditar haber celebrado y/ó ejecutado a satisfacción desde uno (01) y/ó hasta cuatro (04) contratos, cuyo objeto y/ó actividades y/ó bienes y/ó ficha técnica contemple la ejecución de suministro y/ó compraventa y/ó adquisición de bienes relacionados con los aquí descritos, y cuya sumatoria supere el 50% del presupuesto oficial.	X

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (La tabla de estimación y valoración del riesgo es la que se encuentra inserta en el Anexo 1 “Matriz de Riesgo”)

8. GARANTÍAS

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **Departamento Norte de Santander**, NIT **800103927-7**, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera.

La garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

Garantía Única.	SI	NO	(%)	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	X		10	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más.
Calidad de los Bienes	X		10	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio

10. PRESUPUESTO DEFINITIVO:

SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS						
N°	**PRODUCTO**	**DESCRIPCION**	**U/MED**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO INCLUYE IVA Y DEDUCCIONES**	**VALOR TOTAL**
1	**ACEITE VEGETAL,** Aceite vegetal y/ó mezcla de vegetales comestible, presentación en botella pet x 1000ml de contenido mínimo, marca reconocida en el mercado.	BOTELLA PET X 1000 ml	ml	1	$ 18.350	$ 18.350
2	**ARROZ ENTERO,** Arroz presentación comercial, contenido mínimo en bolsa plástica x 1000 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 1000 gr	gramos	4	$ 7.240	$ 28.960
3	**AZUCAR BLANCA,** Azucar presentación comercial, contenido mínimo en bolsa plástica x 1000 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 1000 gr	gramos	1	$ 9.860	$ 9.860
4	**CAFÉ,** Café clásico para preparar, contenido mínimo en bolsa plástica x 250 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 1000 gr	gramos	1	$ 15.760	$ 15.760
5	**CHOCOLATE,** Chocolate clásico en pastillas solidas para preparar, contenido mínimo en bolsa plástica x 250 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA x 250 gr	gramos	1	$ 15.240	$ 15.240
6	**FRIJOL,** Frijol comestible, contenido mínimo en bolsa plástica x 1000 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA x 1000 gr	gramos	1	$ 14.340	$ 14.340
7	**HARINA DE MAIZ,** Harina de maiz comestible, contenido mínimo en bolsa plástica x 500 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA x 500 gr	gramos	1	$ 5.600	$ 5.600
8	**LECHE EN POLVO,** Leche en polvo comestible, contenido mínimo en bolsa plástica x 380 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA x 380 gr	gramos	1	$ 20.500	$ 20.500
9	**LENTEJA,** Lenteja comestible, contenido mínimo en bolsa plástica x 1000 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 1000 gr	gramos	1	$ 13.600	$ 13.600
10	**LOMITO DE ATUN,** Lomito de atún comestible, contenido mínimo en lata x 160 gramos, marca reconocida en el mercado.	LATA de 160 gr	gramos	2	$ 10.390	$ 20.780
11	**PANELA,** Panela solida comestible, contenido mínimo en paquete x 900 gramos.	PAQUETE x 900 gramos	gramos	1	$ 9.590	$ 9.590
12	**PASTA,** Pasta tipo spaghetti, contenido mínimo en bolsa plástica x 500 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 500 gr	gramos	1	$ 9.320	$ 9.320
13	**SAL,** Sal blanca en presentación comercial, contenido mínimo en bolsa plástica x 1000 gramos, marca reconocida en el mercado.	BOLSA PLÁSTICA X 500 gr	gramos	1	$ 3.890	$ 3.890
14	**STICKER:** Stikers adhesivo inholoro, apto para manipulación conjuntamente con alimentos, impresión a full color, con logotipos de la Gobernación de Norte de Santander y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, medidas aproximadas de 20 x 27 cms, diseño aprobado por el supervisor del contrato (Cada mercado lleva dos stikers para garantizar su identificación y no venta en el mercado).	20 x 27CM FULL COLOR	unidad	2	$ 3.260	$ 6.520
15	**EMPAQUE:** Bolsa plástica de alta densidad y/ó costal blanco laminado fabricado en fibra de polipropileno apto para transporte de alimentos	20 x 30 PULGADAS CALIBRE 2-50	unidad	1	$ 7.050	$ 7.050
16	**AMARRE:** Amarre plástico que permita el cierre seguro del contenido del kit de ayuda humanitaria	2,4 x 96 mm	unidad	2	$ 320	$ 640
CANTIDAD DE PRODUCTOS QUE INTEGRA EL KIT:				22	$ 164.310	$ 200.000
PRESUPUSTO GENERAL:				$ 600.000.000		
TOTAL DE UNIDADES PARA COMPRA:				(3.000) UNIDADES DE KIT DE AYUDAS		

El DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, cancelara para el cumplimiento del objeto del contrato de **SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS, OBJETO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO MEDIANTE DECRETO 001287 DEL 06 DE JUNIO DE 2024 Y PRORROGADA A TRAVÉS DEL DECRETO 002406 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024,** hasta la suma de SEISCIENTOS

MILLONES DE PESOS ($ 600.000.000,00) incluidos impuestos y demás deducciones de Ley, los cuales se contratarán a precios fijos y a monto agotable.

Nota. El presupuesto establecido corresponde a una proyección, que en la medida que se requiera se ajustara hasta agotar el presupuesto aquí descrito.

La necesidad aquí establecida se ejecutará mediante un contrato de suministro con precios unitarios fijos y a monto agotable, y cada pedido y/o orden de entrega será autorizada por el supervisor del contrato a celebrar, quien establecerá las cantidades.

Los precios en todo caso permanecerán fijos durante la ejecución del contrato.

Con el fin de determinar el precio Oficial, la Consejería Departamental de Gestión del Riesgo, adelanto los análisis de precios mediante cotizaciones, a través de los cuales se elaboró el siguiente presupuesto oficial (Ver. Estudios Previos).

FIRMA:	
NOMBRE:	**WILLIAM VERA ARIAS**
CARGO:	**SECRETARIO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO**

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Irina Margarita Urbina Diez Carlos Andrés Jaimes Acero	Asesora Jurídica Externa Asesor Jurídico Externo	15/05/2025 15/05/2025
Revisión técnica:	Ing. Luis Fernando Barón	Profesional Especializado	15/05/2025
Revisión Jurídica:	Marlyn Jhoana Montoya	Asesor Jurídica Externa	15/05/2025
Aprobó:	Ing. William Vera Arias	Secretario de Despacho - SGRD	15/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO: La tabla de estimación y valoración del riesgo es la siguiente:

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE LA EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1	Específica	interno	Planeación	Financieros	Se presenta cuando la entidad efectúa una inadecuada estimación de costos	Desequilibrio económico del contrato	Improbable	Menor	Bajo	Menor
2	General	Externo	Planeación	Operacional	Son los derivados del comportamiento del mercado tales como la fluctuación de los precios de los insumos, entre otros.	Impacto negativo, puede incurrir en el incumplimiento del contrato o mala calidad del servicio.	Improbable	Menor	Baja	Menor
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad para determinar los servicios y/o productos a suministrar resulta errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado observándose una mala calidad del servicio	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
4	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Se presenta cuando se requieren servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual.	Controversias post - contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alto	Menor

Forma de mitigarlo:

NO.	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO					MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	AFECTA EQUILIBRIO ECONÓMICO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
	MUNICIPIO	rificación cuidadosa de los precios del mercado.	Raro	Menor	Bajo	No	Supervisor	Verificar mediante una ontación, los documentos aportados, y el presupuesto.	ada vez que se presente la necesidad.
	DEPARTAMENTO	prar un estudio de mercados de la necesidad que se pretende satisfacer.	Raro	Insignificante	Bajo	No	Supervisor	Realizar análisis del sector haciendo un estudio minucioso de la necesidad que se pretende satisfacer.	ada vez que se presente la necesidad.
	EPARTAMENTO	ificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Supervisor	liante una confrontación los documentos aportados.	ada vez que se presente la necesidad.
4	DEPARTAMENTO	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Supervisor	Analizar la necesidad del Departamento para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.